

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00263 00**

Demandante: JOSÉ VILLATE PEROZO

Demandada: LUZ MERY BARRERO

1. El despacho RECONOCE personería al abogado VÍCTOR GONZÁLEZ FUENTES como apoderado judicial de la señora LEIDYS JHOANNA VILLATE BARRERO, empero, no se reconoce ninguna calidad pues no es la oportunidad procesal para ello.

Recuérdese que para el reconocimiento e inclusión de los acreedores, estos podrán hacer valer sus créditos hasta que termine la diligencia de inventario y avalúo de bienes, durante la cual se resolverá sobre su inclusión, es decir, es en la diligencia en comento en donde se resuelve sobre el reconocimiento de acreedores.

2. Por otro lado, atendiendo a que la parte demandante a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto anterior donde se le conminó para que aportara la constancia de permanencia del emplazamiento en la página web se hace necesario REQUERIRLA a efecto de que cumplan con la carga impuesta.

Para el cumplimiento se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia so pena de que quede sin efecto la demanda, dando aplicación a lo establecido en el artículo 317 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario